

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00077.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar, si declaratoria de existencia de LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre las partes del proceso y como consecuencia de ello la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad conformada por el hecho de tal unión marital, o si se trata de proceso de ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS, como quiera que uno y otro proceso se tramitan por procedimientos diferentes.

2) En el evento de tratarse del primer proceso inmediatamente referido, esto es, de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, deberá además:

-Precisarse las fechas de inicio y de terminación de la misma.

-Indicarse si respecto de alguna de las partes subsiste vínculo matrimonial o sociedad conyugal vigente con terceras personas.

- Excluirse las pretensiones 2° y 3ª, por encontrarse indebidamente acumulada y corresponder a un trámite liquidatorio posterior (art. 523 del C.G.P.).

-Excluirse la pretensión 7a por encontrarse indebidamente acumulada.

-Acreditarse con la documental correspondiente que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7°, art. 90 del C.G.P.).

-darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte,



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

3) En el evento de tratarse de segundo supuesto: **PROCESO DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS**, deberá además:

-Excluirse las pretensiones 1 a 6.

-Allegarse poder suficiente para actuar.

-Indicarse de manera clara e individualizada cada pretensión (num. 4º, art, 82 del C.G.P.).

4) Cumplir respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be7589f8aaa27230cc128e54ca3d111c5f7a60ebed46fc70543249a7195f6b1**

Documento generado en 01/02/2022 10:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>